

# CONVENIO COLECTIVO 2009

## DE LOS TRABAJADORES/AS DE T.B.

### Propuesta presentada por el Comité de convenio noviembre 2008

#### Acuerdo de 15 de abril de 2008 (Aplicación del Real Decreto 902/2007)

##### Tiempo de Descanso:

La duración de jornada diaria para los conductores/as de jornada completa quedara fijada entre un mínimo de 7 horas y un máximo de 7 horas 30 minutos. Si por cualquier motivo ajeno al trabajador se le asignase un servicio de menos de 7 horas a todos los efectos se le computarian las 7 horas de jornada mínima prevista.

Los servicios partidos no superaran el 33% y solo podrán ser partidos una vez y en la misma línea, el resto de servicios tendrán la consideración de servicios seguidos y en cumplimiento del RD 902/2007 todos llevaran incluido un tiempo de descanso mínimo seguido de 30 minutos que a todos los efectos será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

##### Definición de tiempo de presencia:

Según se establece en la definición que da de este tiempo el RD 902/2007 en el Art. 10.4 se ha de concluir que los tres supuestos que define el Art. 45 del convenio colectivo de TB 1998/2001 como tiempo de presencia: *los tiempos de espera en los terminales, los viajes sin servicio de salidas y entradas de depósito y el tiempo de toma de servicio*, no pueden mantener esta definición y por tanto se han de incluir dentro de la jornada efectiva de trabajo. Y al contrario, lo que hoy conocemos como tiempo de partido, si que se debe de considerar tiempo de presencia y pagarse como tal.

La actual garantía de tiempo de presencia, y al tratarse efectivamente de una garantía económica, se ha de seguir percibiendo por lo que se propone incluir su importe en el salario base de cada trabajador de convenio.

##### Compatibilidad en la conducción:

El RD 902/2007 limita el tiempo de trabajo de los conductores en 48 horas semanales en promedio cuatrimestral sin exceder, en ningún caso, esta jornada de 60 horas semanales. El RD establece que dentro de este cómputo se han de sumar todas las horas trabajadas para uno o más empresarios.

La ley prevé que las empresas deberán solicitar por escrito a sus trabajadores, y estos estarán obligados a contestar también por escrito, los cómputos de trabajo efectivo que puedan haber realizado para otros empresarios. Dado que el objetivo del RD es que no se sobrepasen los límites de jornada trabajo establecido será obligación del trabajador y de la dirección de TB cumplir con estos requisitos.

Para mayor conocimiento del tema se propone a los miembros de la Comisión negociadora el estudio de la siguiente documentación:

- DIRECTIVA 2002/15/CE (DOCE 23/3/2002)
- PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO (PE-CONS 3671/2005) SOBRE LA ARMONIZACIÓN EN MATERIASOCIAL EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE
- REGLAMENTO EUROPEO 561/2006
- RD 1561/1995
- PROYECTO DE MODIFICACIÓN RD 1561/1995 (20/2/2007)
- RD 902/2007 (BOE 18/7/2007)
- PREGUNTA Y RESPUESTA DEL MTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL RD 902 EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE URBANO
- SENTENCIA JUZGADO SOC. 18 (CGT) 15 MINUTOS (21/3/2007)
- RECURSO EMPRESA SENTENCIA 15 MINUTOS
- SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR CATALUNYA 15 MINUTOS (10/12/2007)